

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO  
YOPAL – CASANARE  
SISTEMA ORAL

Yopal, once (11) de mayo de dos mil quince (2015)

Acción : Ejecutivo – Libra mandamiento ejecutivo  
Demandante : Odila Jiménez Sibó y otros  
Demandado : Hospital de Yopal E.S.E.  
Expediente : 85001-33-33-001-2015-00188-00

Odila Jiménez Sibó, Michael Lisandro Salamanca Jiménez, Guillermo Salamanca y Diana Marcela Flórez Rodríguez, quien actúa en nombre propio y en el de su menor hijo Kevin Yesid Salamanca Flórez, por intermedio de apoderado judicial, demandan en acción ejecutiva al Hospital de Yopal E.S.E, para que se libere mandamiento de pago, con base en una sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Yopal (Suprimido), por las siguientes sumas de dinero:

- \$232.092.000, por concepto de daños morales.
- \$1.961.000, por concepto de daño emergente.
- \$16.777.568 por concepto de lucro cesante consolidado para Diana Marcela Flórez Rodríguez.
- \$47.360.119, por concepto de lucro cesante futuro para Diana Marcela Flórez Rodríguez.
- \$16.777.568 por concepto de lucro cesante consolidado para el menor Kevin Yesid Salamanca Flórez
- \$32.454.265 por concepto de lucro cesante futuro para el menor Kevin Yesid Salamanca Flórez
- Por el valor de los intereses moratorios de todas las sumas anteriores, desde el 17 de octubre de 2013, fecha de ejecutoria de la sentencia, hasta que se verifique el pago total de la misma.

Para deprecar el mandamiento de pago la parte demandante allegó (i) copia auténtica, con las respectivas constancias de ejecutoria y de ser primera copia que presta mérito ejecutivo, de la sentencia de fecha 24 de septiembre de 2013 proferida por el suprimido Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Yopal (fls. 9-30), , mediante la cual se condenó al Hospital de Yopal a pagar a favor de los demandantes, algunos perjuicios morales y materiales, y ; (ii) oficio radicado ante el Hospital de Yopal el 18 de marzo de 2014 (fl. 33), mediante el cual la señora Diana Marcela Flórez y otros, mediante apoderado, solicitan a esa entidad el pago de la sentencia referida en precedencia.

De acuerdo a lo preceptuado en el numeral primero del artículo 297 del C.P.A.C.A., las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias, constituye título ejecutivo. Ahora, como en el C.P.A.C.A. no se regula como tal el proceso ejecutivo, en virtud de lo dispuesto en su artículo 306, las normas a seguir son las que regulan dicho proceso en el C.G.P.

Dispone el inciso primero del artículo 430 del C.G.P., lo siguiente:

*"Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal."*

En razón de lo anterior, debe señalarse que se librará mandamiento ejecutivo, pero de la forma solicitada por el ejecutante solo se tendrá en cuenta lo pedido por daño emergente, por cuanto tal concepto se encuentra fijada claramente su cuantía en el fallo. En cuanto a los demás conceptos, a pesar de no haber sido determinados en la sentencia, si son determinables, toda vez que "en la misma se dan en forma precisa o inequívoca los factores para esa determinación, de tal manera que su aplicación no requiere de un procedimiento judicial subsiguiente, con debate probatorio para el efecto"<sup>3</sup>, sino que únicamente debe hacerse, por una parte, una simple multiplicación para determinar el valor correspondiente a una cantidad de salarios mínimos legales mensuales reconocidos por concepto de daños morales, y por otra parte, aplicar la fórmula matemática establecida jurisprudencialmente por el Consejo de Estado para calcular el lucro cesante consolidado y futuro, de acuerdo a los factores dados en la sentencia.

Así las cosas el mandamiento ejecutivo se librará teniendo en cuenta lo siguiente:

**1.- Perjuicios morales:** en el último párrafo del numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia cuya ejecución se pretende, se lee lo siguiente: ***"Total perjuicios morales **Trescientos Sesenta (360) salarios mínimos legales mensuales vigentes** a la fecha de ejecutoria de esta sentencia"***

Si la sentencia quedó ejecutoriada el 17 de octubre de 2013 (fl. 30), es claro que el valor de los salarios mínimos a tener en cuenta es el establecido para el año 2013, esto es, \$589.500, según lo prescrito en el artículo 1 del decreto 2738 de 2012, de manera que el valor correcto por perjuicios morales es la suma de DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$212.000.000), valor que resulta de multiplicar 589.500 x 360, como se ilustra en el siguiente cuadro.

SALARIO MINIMO 2013 (A)	CANTIDAD DE SALARIOS MINIMOS CORRESPONDIENTES A LA CONDENA POR PERJUICIOS MORALES (B)	VALOR DE LOS PERJUICIOS MORALES (A x B)
\$589.500	360	\$212.220.000

**2.- Lucro cesante consolidado y futuro:** Estos conceptos se liquidan observando las siguientes formulas tradicionalmente utilizadas por el Consejo de Estado:

<sup>3</sup> Así expone el Consejo de Estado en pronunciamiento efectuado por la Sala de Consulta y Servicio Civil el 26 de septiembre de 1990, respecto de las condenas in genere o en abstracto y las condenas en concreto, estableciendo que también son en concreto las condenas en que su cuantía sea determinable de acuerdo a lo señalado entre comillas. Tal posición es reiterada por la Sección Segunda, Subsección A de la misma Corporación, en sentencia del 12 de mayo de 2014, C.P.: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren, radicación número: 25000-23-25-000-2007-00435-02(1153-12)

2.1.- Para el lucro cesante consolidado:

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i}$$

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta actualizada que equivale a \$241.406

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Número de meses que comprende el período indemnizable, según se dispuso en la sentencia: desde el 24 de abril de 2010, hasta la fecha de su ejecutoria (17 de octubre de 2013), esto es, 41,73 meses.

2.2.- Para el lucro cesante futuro:

$$S = Ra \frac{(1 + i)^n - 1}{i (1 + i)^n}$$

S = Es la indemnización a obtener.

Ra = Es la renta actualizada que equivale a \$241.406

i= Interés puro o técnico: 0.004867

n= Número de meses que comprende el período indemnizable: i) con respecto a Diana Marcela Flórez Rodríguez, el tiempo comprendido entre la fecha de ejecutoria de la sentencia y su vida probable, teniendo en cuenta que a la fecha del fallo tenía 24 años y tendría un proyecto de vida según la tabla de mortalidad de 61,2 años, esto es, 446,4 meses; ii) con respecto a Kevin Yesid Salamanca Flórez, el tiempo comprendido entre la ejecutoria de la sentencia (a 17 de octubre de 2013 contaba con 6,79 años) y el cumplimiento de los 18 años en que se consolide su mayoría de edad<sup>2</sup>, esto es 134,52 meses.

La liquidación de los anteriores conceptos queda como se muestra en el siguiente cuadro:

	(Ra) RENTA ACTUALIZADA	(i) INTERES PURO O TECNICO	(n) Nº DE MESES QUE COMPRENDE EL PERIODO	(S) INDEMNIZACION A OBTENER
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO PARA DIANA MARCELA FLOREZ RODRIGUEZ	\$241.406	0.004867	DE 24 DE ABRIL DE 2010 A 16 DE OCTUBRE DE 2013 = 41.73 MESES	\$11.139.864,28
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO PARA KEVIN YESID SALAMANCA FLOREZ				\$11.139.864,28
LUCRO CESANTE FUTURO PARA DIANA MARCELA FLOREZ RODRIGUEZ			61,2 AÑOS, VIDA PROBABLE - 24 AÑOS, EDAD ACTUAL = 446,4 MESES	\$43.922.322,21
LUCRO CESANTE FUTURO PARA KEVIN YESID SALAMANCA FLOREZ			MAYORIA DE EDAD, 18 AÑOS - 6,79 AÑOS, EDAD ACTUAL = 134,52 MESES	\$23.787.486,64

<sup>2</sup> Si bien en la sentencia se dice que esta condena se reconocerá hasta los 25 años, también se dijo que ello se hará siempre y cuando pruebe que ha continuado con sus estudios académicos.

En relación con los intereses moratorios, se ordenará su pago de acuerdo a lo establecido en el C.P.A.C.A<sup>3</sup>., así:

Desde la fecha de ejecutoria de la sentencia, 17 de octubre de 2013, hasta el 17 de enero de 2014, las sumas reconocidas en la sentencia devengarán intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF<sup>4</sup>.

Del 18 de enero de 2014 al 17 de marzo de 2014 cesa la causación de intereses, por no haberse presentado la solicitud de pago cumplidos los tres meses desde la ejecutoria de la providencia.<sup>5</sup>

Del 18 de marzo de 2014, fecha de presentación de la solicitud de pago, se reanuda la causación de intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF, hasta el 17 de agosto de 2014.

Del 18 de agosto de 2014 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, las sumas reconocidas en la sentencia devengarán intereses moratorios a la tasa comercial<sup>6</sup>.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Casanare,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del Hospital de Yopal E.S.E., para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, cancele a favor de la parte ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de perjuicios morales, DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$212.220.000)

2.- por concepto de daño emergente, UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS (\$1.961.000)

3.- Por concepto de lucro cesante consolidado a favor de Diana Marcela Flórez Rodríguez, ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$11.139.864,28)

4.- Por concepto de lucro cesante consolidado a favor de Kevin Yesid Salamanca Flórez, ONCE MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$11.139.864,28)

5.- Por concepto de lucro cesante futuro a favor de Diana Marcela Flórez Rodríguez, CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL

<sup>3</sup> "... cuando una entidad estatal deba dar cumplimiento a una sentencia proferida o conciliación aprobada con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 1437 de 2011 (julio 2 de 2012), pero cuya demanda fue interpuesta con anterioridad a esta, debe liquidar el pago con intereses moratorios de acuerdo con las disposiciones de la ley 1437" Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, C.P.: Alvaro Namen Vargas, pronunciamiento del 29 de abril de 2014, radicación interna 2184, número único: 11001-03-06-000-2013-00517-00

<sup>4</sup> Art. 195, numeral 4 del C.P.A.C.A.

<sup>5</sup> Art. 192, inc. 5 ibídem.

<sup>6</sup> Art. 195, numeral 4 del C.P.A.C.A.

TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS  
(\$43.922.322,21)

6.- Por concepto de lucro cesante futuro a favor de Kevin Yesid Salamanca Flórez, VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$23.787.486,64)

7.- Lo correspondiente por intereses moratorios, los cuales se liquidaran conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Notifíquese** por Estado, del contenido de este auto a la parte demandante, conforme a lo estipulado en el Art. 171 del C.P.A.C.A.

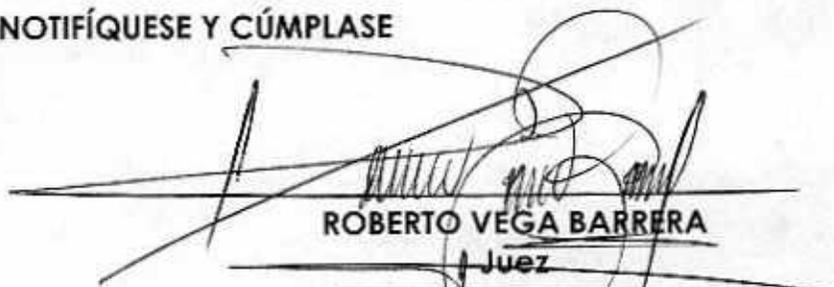
**TERCERO: Notifíquese** personalmente esta providencia al Gerente del Hospital de Yopal E.S.E. y al Procurador Delegado ante este Despacho, o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme lo ordenado en el artículo 199 *Ibidem* (modificado por el Art. 612 del Código General del Proceso).

**CUARTO:** Dentro del término de cinco (05) días, contadas a partir de la ejecutoria del presente auto, la parte ejecutante deberá depositar en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado la suma de \$50.000, que se invertirán únicamente en notificaciones y portes de correo para envío del expediente al superior en caso de recurso de alzada; si cuando termine el proceso, quedare algún saldo, será devuelto en armonía con el numeral 4º artículo 171 del C.P.A.C.A.

Desde ahora, se advierte a la parte **actora que será de su exclusiva obligación hacer las diligencias pertinentes y efectuar los pagos que sean menester para la remisión de oficios, pago de fotocopias y demás gastos relacionados con la notificación del mandamiento y obtención de pruebas que en el futuro se ordenen.**

**QUINTO: Reconocer** personería jurídica a la abogada Martha Lucia Moncaleano García como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos de los poderes a ella conferido (fls. 4 a 7).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROBERTO VEGA BARRERA**  
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Yopal - Casanare <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO SISTEMA ORAL</b> El auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 37 de hoy 12 DE MAYO DE 2015. Siendo las 7:00 AM.  SECRETARIA
--